

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA¹**

EXPEDIENTE: JDC-36/2022

PARTE ACTORA: BENJAMÍN
CARRERA CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.²

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

**Chihuahua, Chihuahua, a veinte de septiembre de dos mil
veintidós.³**

VISTOS: **1.** Las constancias que integran el presente *Juicio de la Ciudadanía* y **2.** El estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a) y 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso d); 308; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 366; 367; 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;⁴ y 27, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones III y XXIX; 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

¹ En adelante, *Juicio de la Ciudadanía*.

² En adelante, *Junta de Coordinación Política*.

³ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo que se especifique lo contrario.

⁴ En adelante *Ley*.

ACUERDA:

1. Actor. Se reconoce **legitimación** a Benjamín Carrera Chávez, en su carácter de diputado del Congreso del Estado de Chihuahua.⁵

Asimismo, se tiene a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones en el *Congreso*, ubicado en la calle Libertad número 9, de la Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, así como autorizados para recibirlas a las personas Rosario Erika Valdovinos Lechuga, Miguel Valdez Cervantes y Miguel Almeida Rodríguez.

2. Informe circunstanciado. El informe circunstanciado⁶ fue remitido por Everardo Rojas Soriano, en su carácter de Secretario Técnico de la *Junta de Coordinación Política del Congreso*. Además, el nueve de septiembre, se dio cumplimiento⁷ por la autoridad responsable a un requerimiento en el que adjuntó el acto impugnado. En consecuencia, se tienen por cumplidas las obligaciones que le imponen los artículos 328 y 329 de la *Ley*.

3. Persona tercera interesada. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente,⁸ no compareció persona tercera interesada alguna.

4. Admisión. De una revisión preliminar el escrito de impugnación se advierte que la demanda cumple con los requisitos generales que establece la *Ley*; por ello, **se admite** el presente *Juicio de la Ciudadanía*.

⁵ En adelante *Congreso*.

⁶ Visible en fojas de la 145 a la 158 del expediente.

⁷ Visible en fojas de la 246 a la 278 del expediente.

⁸ Visible en la foja 157 del expediente.

5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. Pruebas ofrecidas por la parte actora. Téngase por ofrecidas las pruebas siguientes:

I. Pruebas documentales públicas, consistentes en:

a. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-172** del oficio de fecha diecisiete de agosto, signado por el Diputado Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

b. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-171** del oficio de fecha dieciocho de agosto, del Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

c. Copia certificada con clave **CERT/SALJ-174** del oficio número **060/22 GZL** signado por la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero y el Diputado Omar Bazán Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

d. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-169** del oficio de fecha dieciséis de agosto, signado por el Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada y dirigida a la *Junta de Coordinación Política*.

e. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-170** del oficio de fecha dieciocho de agosto, signado por el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

f. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-173** del oficio de fecha dieciocho de agosto, signado por la Diputada Amelia

Deyanira Ozaeta Díaz, representante parlamentaria del Partido del Trabajo, dirigida al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

g. Copia certificada de la sesión del dieciocho de agosto de la *Junta Coordinación Política*.

h. Oficio de fecha 16 de agosto del 2022, presentado a la junta de Coordinación Política del *Congreso*, que consta de 4 fojas, donde se exponen los fundamentos jurídicos del porqué MORENA debe presidir la Mesa Directiva del *Congreso*, signado por el Coordinador de la Bancada de Morena Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

II. Prueba técnica, consistente en:

- a. En un disco compacto, con certificación por parte de Everardo Rojas Soriano, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, sobre la sesión de fecha dieciocho de agosto de la *Junta de Coordinación Política*.

III. Pruebas documentales privadas, consistentes en:

- a. Copia simple del Decreto número **LXVII/INLEG/0001/2021** I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua⁹, No. 71, de fecha cuatro de septiembre de 2021.¹⁰
- b. Copia simple del Decreto número **LXVII/ITGGP/0003/2021** I P.O., publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, No. 71, de fecha cuatro de septiembre de 2021.
- c. Copia simple del Decreto número **LXVII/ITJCP/0004/2021** I P.O., publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, No. 71, de fecha cuatro de septiembre de 2021.

⁹ En adelante, *Periódico Oficial del Estado*.

¹⁰ En su demanda, la parte actora señaló que anexó copia certificada del Decreto en mención. Sin embargo, de la revisión de las constancias que obran en el expediente se advierte que tal documental se presentó en copia simple.

- d. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Benjamín Carrera Chávez.

IV. Presuncional legal y humana.

V. Instrumental de actuaciones.

Por lo que hace a las **pruebas documentales públicas** se tienen por admitidas, toda vez que las mismas poseen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la *Ley*.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda; referidas en los incisos g) y h) se tiene que éstas no fueron aportadas por la parte actora, sin embargo, obran en el expediente al encontrarse dentro de las pruebas aportadas por la autoridad responsable.

Por lo que hace a la **prueba técnica**, se admite de conformidad con lo señalado en el artículo 318 numeral 1, inciso b); y numeral 4 de la *Ley*.

En lo que respecta a las **documentales privadas**, se admiten de conformidad con lo señalado en el artículo 318 numeral 1, inciso a); y numeral 3 de la *Ley*.

Por lo que hace a la **presuncional legal y humana**, así como al **instrumental de actuaciones**, las mismas se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno precisando que harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso b) de la *Ley*.

7. Pruebas presentadas por la autoridad responsable. Téngase por presentadas las pruebas siguientes:

I. Pruebas documentales públicas, consistentes en:

a. Copia certificada del Decreto número **LXVII/NOMBR/0006/2021** I P.O. de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno relativo al nombramiento del Lic. Evarardo Rojas Soriano, como titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del *Congreso*.

b. Copia certificada del oficio de fecha dieciséis de agosto en el cual se designan las propuestas para Secretaria y Prosecretaria del Grupo Parlamentario MORENA, signado por el Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y dirigida a la *Junta de Coordinación Política del Congreso*.

c. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-196** del oficio de fecha dieciséis de agosto, signado por el Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y dirigida a la *Junta de Coordinación Política del Congreso*.

d. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-189** del oficio de fecha dieciocho de agosto, signado por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, representante parlamentaria del Partido del Trabajo, dirigida al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

e. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-188** del oficio de fecha diecisiete de agosto signado por el Diputado Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

f. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-187** del oficio de fecha dieciocho de agosto, del Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

g. Copia certificada con clave **CERT/SALJ-190** del oficio número 060/22 GZL signado por la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero y el Diputado Omar Bazán Flores integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

h. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-186** del oficio de fecha dieciocho de agosto, signado por el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado Noel Chávez Velázquez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dirigido al Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

i. Copia certificada identificada con la clave **CERT/SALJ-199** de la versión estenográfica de la reunión de la *Junta de Coordinación Política* del día dieciocho de agosto¹¹.

II. Prueba técnica, consistente en:

a. En un disco compacto, certificación signada por Everardo Rojas Soriano, Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de Disco Compacto intitulado “*Sesión de la JUCOPO de fecha dieciocho de agosto de la presente anualidad misma que es copia fiel de los archivos que obran en este H. Congreso del Estado, Se expide en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los un día del mes de septiembre del año 2022*” que contiene la sesión celebrada el día dieciocho de agosto de la *Junta de Coordinación Política del Congreso*.

III. Presuncional legal y humana.

IV. Instrumental de actuaciones.

Por lo que hace a las **pruebas documentales públicas** se tienen por admitidas, toda vez que las mismas poseen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso a) de la *Ley*.

¹¹ Documento que se adjunta por duplicado.

Por lo que hace a la **prueba técnica**, se admite de conformidad con lo señalado en el artículo 318 numeral 1, inciso b); y numeral 4 de la *Ley*.

Por lo que hace a la **presuncional legal y humana**, así como al **instrumental de actuaciones**, las mismas se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno precisando que harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1, inciso b) de la *Ley*.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante el Secretario General, **Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**